

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribo en la Imprenta de Vda. de González y MEZO, calle de la Compañía, número 13. — No se admite correspondencia un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Una de las obligaciones mas preferentes de los ayuntamientos en su caracter de administradores naturales de los intereses del vecindario, es satisfacer con toda puntualidad las dotaciones a los Maestros de primera enseñanza, así como las cantidades consignadas en los presupuestos para gastos del material de las escuelas. Si los encargados de educar e instruir a los niños no cuentan con los medios seguros de una decorosa subsistencia, tendrán que desatender su objeto principal, para buscar recursos con que cubrir sus necesidades y las de su familia; y si no perciben con regularidad las sumas necesarias para material, no podrán dar la enseñanza con buenos resultados, y los alumnos pobres carecerán de libros, papel y de los demás medios que les son indispensables, para recibir con aprovechamiento la educación e instruccion, que los ha de convertir en miembros útiles, así mismos, a sus semejantes y a la patria.

No obstante estas consideraciones, que están al alcance de todos los municipios, he visto con sentimiento al enterarme del estado en que se halla el pago de las obligaciones de primera enseñanza, que se encuentran en lo general en un considerable atraso. Este abandono por parte de los Ayuntamientos en un asunto de tanta importancia para pueblos, y de una trascendencia inmensa para el porvenir de la Sociedad, no puede dejarse sin correccion, lo uno por el sagrado e ineludible deber que tengo de mirar con el mas esquisito cuidado por los intereses materiales de los habitantes de esta provincia, y lo otro por la conviccion íntima que tengo de que las medidas que adopto en punto tan importante, por ser tan sensibles que sean, han de producir en beneficio de los pueblos y de las mismas municipalidades.

Decidido, pues a que desaparezcan el considerable atraso en que se hallan las atenciones de primera enseñanza, prevengo a los Alcaldes que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta circular en el Boletín, paguen a los Maestros todo lo que les adeudan y remitan a este Gobierno de provincia, para acreditar el pago, los estados impresos que les ha dirigido la Junta provincial de primera enseñanza, en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin que hayan sido devueltos los mencionados estados con el recibo de los Maestros, haré uso, sin contemplacion alguna, de los medios que las Leyes me conceden, para que se cumpla el importantísimo servicio a que esta circular se refiere.

Santander 1.º de Junio de 1872.—El Gobernador, Ricardo Pita.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de expresada seccion.

Hago saber que D. Angel Bernardo Perez, vecino de Ruiloba, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Baheras, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Las Veneras, término del lugar de San Pedro de las Baheras, ayuntamiento de Val de San Vicente, que linda al este con prados de propiedad particular, al oeste con carretera pública, al norte con las casas del pueblo citado y al sur con terreno de aprovechamiento común.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en el sitio referido de las Veneras a 15 metros de la carretera de Potes en la direccion norte 20º al oeste; desde este punto se medirán 20 metros al NO.; 300 metros al SE.; 150 metros al SO. y 150 metros al NE.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 18 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su

señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Manuel F. Gutierrez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de hierro, de mineral hierro y otros al sitio que llaman Pradería de San Cipriano, término del lugar de Cohicillos, ayuntamiento de Cártoles, que linda al S. con sierra y carretera común, al E. prado de Labar de Bernabé Guerra; al N. con monte común y al O. con prados llanos.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida ó boca mina la posesion de doña Venancia Colera, que dista 500 metros al N. con carretera común y se medirán desde dicho punto 500 metros al S.; 500 id. al N.; 100 id. al E. y 100 id. al O.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 22 de junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Pedro Traspuesto, vecino de Pámanes, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de La Pinta, de mineral hierro y otros al sitio que llaman La Magro, término del lugar de San Vitores, ayuntamiento de Medo Cudeyo, que linda al N. las Carreras, S. la Castañalera de San Vitores, E. calero de Predillo y O. el Callejon.

Hace la siguiente designacion: Se tomará por punto de partida una calicata que se halla a 50 metros próximamente de un horno de cal antiguo; desde ella se medirán en direccion norte 250 metros, al S. 250 id. al E. 200 idem y al O. 200 id.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 20 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 23 de junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Manuel Perez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 13 pertenencias con el nombre de Real, de mineral hierro, al sitio que llaman Campo de la iglesia de la Cerlas, término del lugar de Termino, ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al oeste con tierra de Braulio Ballestero al norte con huerto de Nicasio Solar y D. Gregorio Alzarrasa, al este huerto de don Braulio Ballestero y al sur iglesia de la Cebal.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el del registro que es una zanja que dista 80 metros próximamente de la casa de doña Luisa de Villanueva, que está en direccion al oeste y 50 metros próximamente al sur de la iglesia de la Cebal; desde el punto de partida se medirán al sur 200 metros, al norte 100 metros, al este 200 metros y al oeste 400 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Pedro Traspuesto, vecino de Pámanes, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de Santa Brígida, de mineral hierro, al sitio que llaman Campo de los Llanos, término del lugar de Cubareno, ayuntamiento de Penagos, que linda al norte con el Peñascal de Cotronales, al sur Vega de arriba, este cerro de Campijos y oeste la encinilla.

Hace la siguiente designacion: Se tomará por punto de partida una calicata que hay á 20 metros próximamente de una carretera que de Campo los Llanos baja á Cubareno; desde ella se medirán en direccion norte 700 metros; al sur 500 metros; al este 350 metros y al oeste 350 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 20 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 25 de junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

FOMENTO.

Aguas.

Por D. Antonio Fernandez Castañeda, de esta vecindad, se ha solicitado la autorizacion competente para el establecimiento de una casa de baños, gratis para los pobres, en la playa del Sardinero y para la construccion de varias obras con objeto de mejorar cierta estension de terreno al norte de la misma playa.

Y en cumplimiento del art. 25 de la ley de aguas de 5 de Agosto de 1866 he acordado la publicacion de este proyecto en este Boletin oficial, y que se halla ya manifestado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia para que en el término de quince dias puedan los interesados ó los que se crean perjudicados presentar sus reclamaciones á mi autoridad que serán atendidas en lo que fuere de justicia.

Santander 2 de Julio de 1872.—El Gobernador, Ricardo Pita.

Diputacion provincial de Santander.

Beneficencia.—Circular.

Se encarga á los señores Alcaldes el exacto cumplimiento á la circular del 1.º del corriente, inserta en el Boletin Oficial, número 280, sobre la remision de los estados de los espositos que deben ser comprendidos en el sorteo de dotes de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna, esperando no daran lugar á medidas coercitivas, que por mas que sean repugnantes á esta comision, se verá en el caso de adoptar, contra los que se muestren apáticos en la ejecucion de este servicio.

Santander 1.º de julio de 1872.—El V. P. de la C. P., Gregorio Piñal.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 19 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PINO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los diputados señores Piñal, Junco y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la comision: Transcribir al alcalde de Voto un oficio del señor Gobernador comunicando lo resuelto por la superioridad en el expediente sobre organizacion de las escuelas de aquel distrito; advertirle que no se dará curso á cualquier solicitud que haga en el particular; y mandarle que sostenga las escuelas establecidas en el distrito y consigne en sus presupuestos las cantidades necesarias para el arreglo de las incompletas que deben crearse. Mandar que se publique en el Boletin oficial de la provincia el anuncio de la vacante de médico titular del ayuntamiento de Penagos.

Remilir al Juzgado de Villacarriedo para que proceda á la formacion de la oportuna causa; una solicitud del ayuntamiento de Castañeda, sobre contribucion provincial; y manifestar á aquel municipio que S. E. ha visto aquel escrito con el mayor desagrado por su inconveniente lenguaje y por que revela notable ignorancia de las leyes y disposiciones que rigen en materia de contabilidad.

Transcribir á los alcaldes de Corvera, Puento-Viesgo, Luena y Santiurde de Toranzo, el acuerdo de la Diputacion provincial de Búrgos, concediéndoles el término de un mes, para hacer las pruebas que estimen oportunas en el expediente sobre pastos de la Vilga; y recomendarle la mayor actividad en este asunto.

Informar al señor Gobernador, que procede elevar al Gobierno supremo el expediente sobre concesion de una pension á doña Hilaria Igual, viuda de un médico titular de Arnedo.

Autorizar á D. Antonio Pontones Pino y D. José Vicente Quintanilla, vecinos de Pámanes para establecer un horno de cal en la forma y con las condiciones propuestas por el ingeniero del ramo.

Aprobar las cuentas municipales del ayuntamiento de Rivamontan al Monte, correspondientes al año de 1866 á 1867 y las del mismo municipio correspondientes al año de 1867 á 1868, con la condicion de que los cuentadantes entreguen al depositario municipal, la cantidad de 2,033 escudos 252 milésimas que resultan de existencia por saldo.

Autorizar al alcalde de Entrambasaguas para que autorice á una persona de su confianza, para que tome en la secretaría de la corporacion provincial, los apuntes que estime oportunas en los expedientes de las cuentas de aquel municipio que han sido aprobadas por S. E.

Imponer al ayuntamiento de Entrambasaguas la multa de 25 pesetas con que por acuerdo de 15 de mayo último, se le condenara al pedirsele un informe en el expediente promovido por doña Maria Carmen Torriente, reclamando al

pueblo de Santa Marina, el pago de una cantidad de reales; y mandar al mismo municipio que emita aquel informe en término de 6 dias, en la inteligencia que de no hacerlo así, se procederá contra él, como reo de desobediencia y desacato.

Mandar al director del colegio de internos, que forme y remita á S. E., un inventario de los muebles y objetos que existen en aquel establecimiento.

Proceder en el expediente sobre rescision del contrato de remate de consumos del ayuntamiento de Comillas, como propone el negociado en dictamen que termina así:

Por tanto el negociado es de parecer que se lleve á efecto el acuerdo de la comision de 13 de diciembre último, ejecutado por el señor Gobernador, encargando al ayuntamiento su cumplimiento bajo la responsabilidad á que, en otro caso, dé lugar; y respecto á la rescision del contrato ó remate de arbitrios entiendo que no es procedente por sólo el hecho de haberse eliminado el del jabon, pero que deberá deducirse la cantidad proporcional que corresponda á este artículo, del total importe del contrato, pagándole por completo el rematante don Angel Prieto hasta el 30 de marzo último, puesto que segun le consta al ayuntamiento, ha cobrado todos los arbitrios de los consumidores, sin haber hecho deduccion alguna.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 22 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PIÑAL.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Diputados señores Junco y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la comision: Quedar enterada de una comunicacion del Sr. D. Ricardo Pita, manifestando haber tomado posesion del cargo de Gobernador civil de la provincia.

Mandar al director de caminos vecinales del distrito occidental que previo el oportuno reconocimiento emita informe en el expediente sobre interceptacion en el camino que vá del pueblo de Cicera á la portilla de Pasapieles.

Devolver al ayuntamiento de Corvera para que proceda con arreglo al art. 30 de la ley municipal, el expediente sobre concesion de un terreno á D. Fernando Gonzalez.

Devolver al ayuntamiento de Mazcuerras para que proceda con arreglo á los artículos 67 y 80 de la ley municipal, el expediente sobre concesion de terrenos á D. Pablo Ruiz, á D. Manuel Garrido y á D. José Suarez; sin perjuicio de que don Manuel Garrido reproduzca si le conviene la solicitud de concesion de aguas.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro José Garcia, contra un acuerdo del ayuntamiento de Pasaguero, que le ordenó la demolicion de una pared, y devolver el expediente al ayuntamiento.

Devolver al ayuntamiento de Casta-

ñeda, el proyecto de sus ordenanzas municipales, para que las reforme con arreglo á las disposiciones vigentes.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Regato, contra un acuerdo del ayuntamiento de Entrambasaguas, sobre nombramiento de depositario de fondos municipales.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Fernandez Pámanes, contra acuerdos del ayuntamiento de Penagos, ordenándole la reposicion de una pared en mies mayor.

Mandar al ayuntamiento de Entrambasaguas que acuerde sobre la concesion de licencias solicitadas por los concejales del mismo, pudiendo otorgarlas por el término legal y segun la importancia y fundamentos de ellas.

Admitir á D. Félix del Arenal, la esca que há alegado para eximirse del cargo de concejal del ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

Declarar á D. Enrique Linares relevado de concejal y alcalde, siempre que haya cambiado como supone de domicilio; y entendiéndose sin efecto este acuerdo, si la exencion se há alegado con malicia y el interesado adquiere antes de la renovacion de ayuntamiento vecindad en el de Cillorigo.

Mandar al ayuntamiento de Santander de Reinosa, que pague con cargo al pueblo de Rioseco; la cantidad que adeuda este pueblo á D. Manuel Robles, ex secretario del ayuntamiento del mismo nombre de Rioseco; y que se extienda multa de 15 pesetas al alcalde del anterior ayuntamiento de Rioseco.

Manifestar á los alcaldes de las plazas que son de cuenta de estas y no de contratista de bagages, los que se suministran á pobres enfermos.

Comunicar al alcalde de Los Corrales lo acordado por el consejo provincial en el expediente de cuentas del ayuntamiento de su presidencia, correspondientes al año de 1860.

Mandar que se separe un trayecto de 70 metros de longitud de la carretera general de Beranga á Solórzano, en el molino de Beranguilla, haciéndose la obra por administracion y bajo la inspeccion del Director del camino, y justificándose debidamente la inversion de las 399 pesetas 55 céntimos, presupuestadas al efecto por el propio Director; y dar cuenta de este acuerdo á la Excm. Diputacion.

Quedar enterada de las quejas que varios alcaldes de la provincia espusieron contra el servicio del Boletin oficial, y estar á lo resuelto en el asunto.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de San Felices.

El repartimiento de la contribucion inmoble cultivo y ganaderia en el término municipal para el próximo año económico de 1872 á 1873, se halla perfeccionado y espuesto al publico en la secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas y reclamar de agravios si le hubiesen

Junio 25 de Junio de 1872.

Concepcion de San Vicente de Toranzo.

Confeccionado en borrador el reparto de contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento para el año económico de 1872 a 73, se halla manifestado en la secretaria del mismo Ayuntamiento por el término de diez dias a contar desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia...

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Confeccionado en borrador, el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1872 a 1873; se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias a contar desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia...

Ayuntamiento de San Vicente la Barquera.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por ocho dias el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el ejercicio económico de 1872-75. Los contribuyentes pueden examinarle y hacer en aquel término las reclamaciones que les convegan.

Ayuntamiento del Astillero.

Confeccionado el repartimiento de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal, se hallará espuesto al público desde esta fecha y por el término que proviene la ley en la secretaria de este ayuntamiento, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan hacer las reclamaciones de agravio.

Ayuntamiento de Barchena de Cicero.

Formado el repartimiento de la contribucion que por bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, debe cobrarse en el año próximo económico de 1872-75, estará espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan alegarse de sus cuotas.

Ayuntamiento de Villaseca.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1872 a 1875, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por espacio de ocho dias, en donde pueden examinarle los contribuyentes que gusten.

Ayuntamiento de Arredondo.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de verificarse durante el año económico de 1872-75, se halla de manifiesto en la secretaria municipal por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio, durante los cuales pueden presentar sus re-

clamaciones los que se crean agraviados, pues pasado dicho término no se admitiran mas.

Arredondo 29 de Junio de 1872.—Manuel Duchauspe.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: Que en incidente de pobreza seguido en este juzgado y testimonio del actuario D. Ricardo Gagigal, a instancia del procurador D. Marcelino Aparicio en nombre y legitima representacion de D. Amalia Garcia Santa Maria vecina de esta capital para litigar contra D. Dolores Polidura, su convecina, se ha dictado, en rebeldia de esta, la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de Junio de 1872 y autos de pobreza entre partes de la una D. Amalia Garcia Santa Maria de esta vecindad su procurador D. Marcelino Aparicio; y de la otra D. Dolores Polidura, vecina tambien de esta capital.—Vistos.—Resultado 1.º: Que por dicho procurador don Marcelino Aparicio representó escrito en 16 de Marzo último, en el cual por un otro sí solicitó se declarase pobre a su representada la D. Amalia Garcia, para litigar, por carecer de bienes, y con suspension de proveer a lo demás que en aquel escrito se pretendia, se comunicó traslado del incidente de pobreza, por seis dias a la colitigante D. Dolores Polidura y promotor fiscal.—Resultando 2.º Que comunicado traslado de dicho otro sí a la doña Dolores Polidura con fecha tres de Abril tambien último, dejó pasar con exceso el término concedido, sin evacuarlo, por lo que se le acusó la rebeldia por escrito de doce del mismo mes que se hubo por acusada en auto del día siguiente y que se entendieran las notificaciones por la parte de la rebelde con los Estrados del Juzgado, y se le dió igual traslado de seis dias al promotor fiscal del juzgado quien emitió su dictamen exponiendo que no habia inconveniente en que se le recibiera a la D. Amalia Garcia Santa Maria la informacion ofrecida.—Resultando 3.º: Que recibidos los autos a prueba se han practicado las que de ellos aparece y trascurrido el término para aquella concedido se unieron a los autos las practicadas trayéndolos a la vista con citacion.—Considerando único: que son pobres para litigar los que carecen de bienes, rentas ó sueldos que no excedan del importe del doble jornal de un bracero, en cuyo caso se halla la D. Amalia Garcia segun los testigos examinados y comunicacion de la Administracion Económica de esta provincia por la que resulta que no paga contribucion por concepto alguno.—Vistos los artículos 61, 181, 182, 198 y otros del Enjuiciamiento Civil.—Fallo: que debo declarar y declaro a D. Amalia Garcia Santa Maria pobre para litigar con D. Dolores Polidura, bajo las reservas legales. Así por esta sentencia que será notoria conforme al art. 1,190 del Enjuiciamiento Civil, lo pronunció mandó y firma el Sr. D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta dicha capital y su partido, en ella dicho día doy fé Manuel Prieto Getino—Ante mí, Ricardo Gagigal.

Y para su insercion y publicacion en el Boletin Oficial de esta Provincia a los efectos prevenidos con arreglo a la Ley se expide el presente en Santander a 27 de Junio de 1872.—Manuel Prieto Getino.—De orden de S. S.º, Ricardo Gagigal.

D. Vicente Perez de Celis, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a heredar a D. Manuel Sanchez Lamas, que se dice su natural de Cozaten, en la provincia de Lugo, hijo de D. Manuel y doña Manuela, difuntos, de estado soltero, alférez de la cuarta compania del primer batallon del regimiento infanteria Zaragoza, número doce, ocurrido su fallecimiento en la plaza de Santoña, el 1.º de diciembre de 1871, a fin de que en el término de 30 dias comparezca en este Tribunal por sí ó a medio de apoderado a deducir su derecho a los bienes que dejara el D. Manuel a su fallecimiento. Pues así lo tengo acordado en las diligencias de ab-intestato instruidas a consecuencia de la muerte de indicado alférez.

Dado en Entrambasaguas a 9 de abril de 1872.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., José Ramon de Villanueva.

D. Dionisio Velez y Mazorra, escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo. Certifico: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado a instancia de Ramona Ortiz de la Torre, vecina de Madrid, se dictó la sentencia que dice: Sentencia.—En Villacarriedo a 21 de Junio de 1872, é incidente de pobreza promovido por Ramona Ortiz de la Torre, vecina de Madrid, su procurador don José Azpiazu, para proponer una demanda contra D. Francisco Crespo, vecino de Utiel y en rebeldia de este por su no comparecencia; los estrados del Juzgado.

Resultando que la Ramona Ortiz de la Torre no posee bienes de ninguna especie y solo depende su subsistencia de los productos de la industria que ejerce, consistente en la venta de verduras en ambulancia ó por las calles, por cuya industria no paga contribucion alguna. Considerando que se halla por tanto comprendida en el párrafo 4.º art. 102 de la ley de enjuiciamiento civil: Vistos además los artículos de dicha ley 179, 180, 198, 199 y 200; Fallo: que debo declarar y declaro pobre a la Ramona Ortiz de la Torre, para la demanda referida y mandar como mando sea defendida como tal sin derechos y en papel de su clase sin perjuicio del oportuno reintegro cuando proceda. Haga saber esta sentencia a las partes y a los estrados del Tribunal, publicándose además en el Boletin oficial de la provincia conforme a lo dispuesto en el art. 1,190 de la misma ley. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma el señor D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido, referido día, mes y año de que yo el Escribano doy fé.—Dionisio Velez. La precedenté sentencia está compulsada a la letra del original que obra en los autos de su referencia a que me remito. Y para que tenga efecto conforme a lo en ella mandado su insercion en el Boletin oficial de la provincia, espido el presente que firmo en Villacarriedo dicho día.—Dionisio Velez. D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito a cuantos sujetos tengan algún crédito en contra de don

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a heredar a D. Manuel Sanchez Lamas, que se dice su natural de Cozaten, en la provincia de Lugo, hijo de D. Manuel y doña Manuela, difuntos, de estado soltero, alférez de la cuarta compania del primer batallon del regimiento infanteria Zaragoza, número doce, ocurrido su fallecimiento en la plaza de Santoña, el 1.º de diciembre de 1871, a fin de que en el término de 30 dias comparezca en este Tribunal por sí ó a medio de apoderado a deducir su derecho a los bienes que dejara el D. Manuel a su fallecimiento. Pues así lo tengo acordado en las diligencias de ab-intestato instruidas a consecuencia de la muerte de indicado alférez.

Dado en Entrambasaguas a 9 de abril de 1872.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., José Ramon de Villanueva.

D. Dionisio Velez y Mazorra, escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo. Certifico: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado a instancia de Ramona Ortiz de la Torre, vecina de Madrid, se dictó la sentencia que dice: Sentencia.—En Villacarriedo a 21 de Junio de 1872, é incidente de pobreza promovido por Ramona Ortiz de la Torre, vecina de Madrid, su procurador don José Azpiazu, para proponer una demanda contra D. Francisco Crespo, vecino de Utiel y en rebeldia de este por su no comparecencia; los estrados del Juzgado.

Resultando que la Ramona Ortiz de la Torre no posee bienes de ninguna especie y solo depende su subsistencia de los productos de la industria que ejerce, consistente en la venta de verduras en ambulancia ó por las calles, por cuya industria no paga contribucion alguna. Considerando que se halla por tanto comprendida en el párrafo 4.º art. 102 de la ley de enjuiciamiento civil: Vistos además los artículos de dicha ley 179, 180, 198, 199 y 200; Fallo: que debo declarar y declaro pobre a la Ramona Ortiz de la Torre, para la demanda referida y mandar como mando sea defendida como tal sin derechos y en papel de su clase sin perjuicio del oportuno reintegro cuando proceda. Haga saber esta sentencia a las partes y a los estrados del Tribunal, publicándose además en el Boletin oficial de la provincia conforme a lo dispuesto en el art. 1,190 de la misma ley. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma el señor D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido, referido día, mes y año de que yo el Escribano doy fé.—Dionisio Velez. La precedenté sentencia está compulsada a la letra del original que obra en los autos de su referencia a que me remito. Y para que tenga efecto conforme a lo en ella mandado su insercion en el Boletin oficial de la provincia, espido el presente que firmo en Villacarriedo dicho día.—Dionisio Velez.

Dado en Entrambasaguas a 9 de abril de 1872.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., José Ramon de Villanueva.

D. Dionisio Velez y Mazorra, escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo. Certifico: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado a instancia de Ramona Ortiz de la Torre, vecina de Madrid, se dictó la sentencia que dice: Sentencia.—En Villacarriedo a 21 de Junio de 1872, é incidente de pobreza promovido por Ramona Ortiz de la Torre, vecina de Madrid, su procurador don José Azpiazu, para proponer una demanda contra D. Francisco Crespo, vecino de Utiel y en rebeldia de este por su no comparecencia; los estrados del Juzgado.

Resultando que la Ramona Ortiz de la Torre no posee bienes de ninguna especie y solo depende su subsistencia de los productos de la industria que ejerce, consistente en la venta de verduras en ambulancia ó por las calles, por cuya industria no paga contribucion alguna. Considerando que se halla por tanto comprendida en el párrafo 4.º art. 102 de la ley de enjuiciamiento civil: Vistos además los artículos de dicha ley 179, 180, 198, 199 y 200; Fallo: que debo declarar y declaro pobre a la Ramona Ortiz de la Torre, para la demanda referida y mandar como mando sea defendida como tal sin derechos y en papel de su clase sin perjuicio del oportuno reintegro cuando proceda. Haga saber esta sentencia a las partes y a los estrados del Tribunal, publicándose además en el Boletin oficial de la provincia conforme a lo dispuesto en el art. 1,190 de la misma ley. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma el señor D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido, referido día, mes y año de que yo el Escribano doy fé.—Dionisio Velez. La precedenté sentencia está compulsada a la letra del original que obra en los autos de su referencia a que me remito. Y para que tenga efecto conforme a lo en ella mandado su insercion en el Boletin oficial de la provincia, espido el presente que firmo en Villacarriedo dicho día.—Dionisio Velez.

Dado en Entrambasaguas a 9 de abril de 1872.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., José Ramon de Villanueva.

D. Dionisio Velez y Mazorra, escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo. Certifico: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado a instancia de Ramona Ortiz de la Torre, vecina de Madrid, se dictó la sentencia que dice: Sentencia.—En Villacarriedo a 21 de Junio de 1872, é incidente de pobreza promovido por Ramona Ortiz de la Torre, vecina de Madrid, su procurador don José Azpiazu, para proponer una demanda contra D. Francisco Crespo, vecino de Utiel y en rebeldia de este por su no comparecencia; los estrados del Juzgado.

Resultando que la Ramona Ortiz de la Torre no posee bienes de ninguna especie y solo depende su subsistencia de los productos de la industria que ejerce, consistente en la venta de verduras en ambulancia ó por las calles, por cuya industria no paga contribucion alguna. Considerando que se halla por tanto comprendida en el párrafo 4.º art. 102 de la ley de enjuiciamiento civil: Vistos además los artículos de dicha ley 179, 180, 198, 199 y 200; Fallo: que debo declarar y declaro pobre a la Ramona Ortiz de la Torre, para la demanda referida y mandar como mando sea defendida como tal sin derechos y en papel de su clase sin perjuicio del oportuno reintegro cuando proceda. Haga saber esta sentencia a las partes y a los estrados del Tribunal, publicándose además en el Boletin oficial de la provincia conforme a lo dispuesto en el art. 1,190 de la misma ley. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma el señor D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido, referido día, mes y año de que yo el Escribano doy fé.—Dionisio Velez. La precedenté sentencia está compulsada a la letra del original que obra en los autos de su referencia a que me remito. Y para que tenga efecto conforme a lo en ella mandado su insercion en el Boletin oficial de la provincia, espido el presente que firmo en Villacarriedo dicho día.—Dionisio Velez.

Pedro Lopez, vecino del pueblo de Campuzano, se presenten en la junta que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de mayo a las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, previéndoles se presenten con el título justificativo de su crédito, apercibidos no serán admitidos de lo contrario conforme a lo dispuesto en el artículo 510 de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Torrelavega a 22 de abril de 1872.—Tomás Uzuriaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. José Pineda, Juez municipal de esta capital ejerciendo la jurisdiccion ordinaria, por indisposicion del de primera instancia.

Hago saber: que el día 19 del actual se rematarán a las doce de la mañana en la sala andiencia de este Juzgado un baul con ropa y efectos pertenecientes al finado D. Raimundo Garcia Muñoz, que falleció abintestato en esta capital en 10 de mayo del año próximo pasado. Dichos efectos y su tasacion, que en junto asciende a la cantidad de 680 reales, se hallan de manifiesto en la escribania del actuario. Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion concorra al acto donde estará de manifiesto el expediente, y entre tanto segun se ha dicho con lo demás, en el oficio del que refrenda.

Dado y firmado en Santander a 11 de junio de 1872.—José Pineda.—P. M. de S. S.º, Genaro Sierra.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de Emtrambasaguas y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo a D. Dámaso Perez, a fin de que en el término de cuatro dias improrogables comparezca en este juzgado y escribania del infrascrito, a contestar la demanda que lo ha propuesto en el mismo D. Dámaso Diez Vayas, vecino de Anero sobre pago de mil quinientas pesetas, procedentes de sustitucion del servicio militar; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer.

Dado en Emtrambasaguas a 16 de Mayo de 1872.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S.º, José Ramon de Villanueva.

D. Antonio Brabo y Tudela, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente hago saber: que el día 30 de Julio próximo y sus doce horas de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la junta de acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos en el concurso a bienes de don Valentin Gordon, para la graduacion de los mismos; así como tambien para acordar lo conveniente acerca de la enagenacion del resto de los bienes del mismo concurso. Así lo tengo acordado en los autos que se siguen en este Juzgado, y por el Escribano de actuaciones que refrenda.

Dado en Laredo a 19 de Junio de 1872.—Antonio Brabo y Tudela.

SANTANDER. Imp de la Vinda de Gonzalez. Compania, núm. 8.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interosados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Udias.	Zalcera.	Gasa.	Joseta Ruiz.	Sin linderos.	Herencia.
	Zalcera.	Solar de casa y huerto.	Idem.	id.	id.
	Sartal.	Tierra y prado.	Idem.	id. ni sitio.	id.
	Castro la morro.	Prado.	Idem.	Sin linderos ni cabida.	id.
	Capilan.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Fuente.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Diestro.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Catasol.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Lusa.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Fumosales.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Redal.	Idem.	Idem.	id ni sitio.	id.
	Cueva.	Idem.	Idem.	Sin linderos ni cabida.	id.
	Losa de Pumalverd.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Tia Minga.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Losa del Barrio.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Losa.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Hacia Vellida.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Barrio de la Virgen.	Huerto y casa.	Idem.	id.	id.
	Coteruca.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Cuesta.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Requero.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Castro la morro.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Zalcera.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Cueluco.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Boo.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Hacia Vellida.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Cotera de Barcena.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Pario.	Helguero.	Idem.	id.	id.
	Lusa.	Dos id.	Idem.	id.	id.
	Roderas.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Arena.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Aguaducho.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Parada.	Erial.	Idem.	id.	id.
	Casa de Concejo.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Fray Juan.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Pila.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Granja.	Helguero.	Idem.	id.	id.
	Fumalmor.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Titulada Casitorra.	Casa y huerto.	Santiago Ruiz.	id.	id.
	Coteruca.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Fabriga.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Requero.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Paci.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Zalcera.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Cueluco de arriba.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Barcenal.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Tia Lorenza.	Erial.	Idem.	id.	id.
	Molinos.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Vareces.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Carisma.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Espina de escagedo.	Garma.	Idem.	id.	id.
	Camino de Escagd.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Helguero.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Torcicos.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Cueva.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Reganal.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Parada.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Ansaro.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Viña.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Losa.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Hacia Vellida.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Cagigal.	Helguero.	Idem.	id.	id.
	Ayuela.	Casa.	Idem.	id.	id.
	Valoria.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Braña.	Huerto.	Idem.	id.	id.
	Trescueto.	Id y prado.	Idem.	id.	id.
	Nocel.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Yerna del Huerto.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Llanio.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Castañar.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Redonda.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Pesedio.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Llanuco.	Dos id.	Idem.	id.	id.
	Orrio de Zacarias.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Navas de abajo.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Cueva de la Iglesia.	Prado.	Cornelio Cipiano Sanchez.	id.	id.
	Monjon.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Calleja.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Cuestasol.	Dos prados.	Idem.	id.	id.
	Reguero.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Solaventa.	Idem.	Idem.	id.	id.

Se continuará.